

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Cinco (05) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2019-00153-00  
Referencia: PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
Demandante: AHIDELI CLAVIJO COLMENARES  
Demandado: ILMER ORTEGA CLAVIJO

Encontrándose el proceso de la referencia al despacho, a fin de surtir el trámite que corresponde, se observa que el demandado señor ILMER ORTEGA CLAVIJO, presenta la contestación de la demanda en la que propone excepciones, el día 17 de febrero de 2020, la cual es considerada por este Despacho como extemporánea debido a que él se notificó personalmente el día 30 de enero del año en curso y, el termino para presentar el mencionado escrito feneció el día 13 de Febrero de 2020. Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 442 numeral 1º que reza: *1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*, el despacho rechazará las excepciones planteadas por extemporáneas.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar,

RESUELVE:

**PRIMERO.** Rechazar por extemporáneas las excepciones planteadas en el escrito de contestación a la demanda obrante a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

**Juzgado Promiscuo Municipal**  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 05-08-2020

Se notifica por estado No 34

del 06-08-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Cinco (05) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguida por: ANGIE LUZ CHINCHILLA QUINTERO  
contra: DUBIS ANTONIO AVILES GUTIERREZ.  
RAD: 204004089001-2018-00078-00**

Revisando de manera exhaustiva el expediente, se observa que no fueron subsanados los puntos señalados en el proveído adiado Veintiséis (26) de agosto de 2019 y, en tal virtud, imperioso es rechazar de plano la presente demanda y ordenar devolver la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose al actor, de conformidad con lo normado en el numeral 7 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechácese de plano la presente demanda, de conformidad con la parte motiva de esta demanda.

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose al demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR**

El auto de fecha 05-08-2020

Se notifica por estado No. 34

del 06-08-2020

A:

El Secretario 